



## **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: EMILCE DEL SOCORRO MORALES LEGARDA  
Demandados: PORVENIR S.A.  
Ad Exclud.: NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
Radicado: 05-001-31-05-008-**2021-00195-00**  
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Estudiada la respuesta a la demanda se observa que fue presentada dentro del término legal y con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001, por lo que se admite.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la Sociedad demandada PORVENIR S.A., a la doctora BEATRIZ LALINDE GOMEZ abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 15.530 del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, la profesional del derecho propone como excepción previa, en su contestación, la falta de integración de la Litis por activa con respecto al señor LEONARDO DE JESUS GONZALEZ GOMEZ con cedula No. 70.131.105, en su calidad de padre del causante, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P.

No obstante haberse propuesto como excepción previa, se le dará aplicación a los principios de economía y celeridad procesal, y se ordena CITAR al señor LEONARDO DE JESUS GONZALEZ GOMEZ con cedula No. 70.131.105, bajo la figura de interviniente ad excludendum, en calidad de padre del causante y a petición de la parte demandada; para intervenga de manera voluntaria, interponiendo demanda a través de apoderado judicial antes de celebrarse la audiencia del artículo 77 del CPTSS, y en los términos establecidos en el artículo 63 del C.G.P.

La parte demandada gestionará y acreditará, la notificación de la demanda y del presente auto, al señor LEONARDO DE JESUS GONZALEZ GOMEZ con cedula No. 70.131.105, a la dirección de domicilio indicada en el escrito de contestación a la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la respuesta a la demanda por presentarse dentro del término legal y con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001.

**SEGUNDO:** RECONOCER PERSONERIA en calidad de representantes judiciales de la entidad demandada, a la doctora BEATRIZ LALINDE GOMEZ, en los términos conferidos en el poder allegado con la contestación a la demanda.

**TERCERO:** CITAR al señor LEONARDO DE JESUS GONZALEZ GOMEZ con cedula No. 70.131.105, bajo la figura de interviniente ad excludendum, en calidad de padre del causante y a petición de la parte demandada; para intervenga de manera voluntaria, interponiendo demanda a través de apoderado judicial antes de celebrarse la audiencia del artículo 77 del CPTSS; en los términos establecidos en el artículo 63 del C.G.P.

**CUARTO:** GESTIONAR y acreditar, por parte de PORVENIR S.A., la notificación de la demanda y del presente auto, al señor LEONARDO DE JESUS GONZALEZ GOMEZ con cedula No. 70.131.105, a la dirección de domicilio indicada en el escrito de contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE.

  
**PATRICIA CANO DIOSA**  
**JUEZ**

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 91 fijados en la Secretaría del Despacho el día 23 DE JUNIO a las 8 a.m.

La Secretaria

  
MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA

